



**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE CUPONES PARA
VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN GENERAL Y PLANTAS ELÉCTRICAS DEL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
No. MJSP-001/2021**

Nosotros, **RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN**, [REDACTED] Abogado y Notario, del domicilio [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**; y [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en calidad de Director Propietario Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **D. L. Y C., S.A. DE C.V. o D.L. & C., S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; que en lo sucesivo me denominaré **EL SUMINISTRANTE**, con base en el proceso de Licitación Abierta **DR-CAFTA No. DR-CAFTA-LA-05/2021-MJSP**, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y en la Resolución Número Seis, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, a las nueve horas y treinta minutos del día catorce de enero del año dos mil veintiuno, convenimos en celebrar el presente Contrato de **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE CUPONES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN GENERAL Y PLANTAS ELÉCTRICAS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, a su Reglamento, Ley de

12

Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA, al Tratado DR-CAFTA y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, mediante el servicio de bomba y sistema de cupones, un total de ochenta y cuatro mil quinientos siete (84,507) cupones de combustible genéricos, para ser utilizados en los vehículos automotores y plantas eléctricas propiedad del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la Dirección General de Migración y Extranjería, según la siguiente distribución:

DEPENDENCIA	VALOR NOMINAL (US \$)	CANTIDAD DE CUPONES	MONTO TOTAL (US \$)
Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Secretaría de Estado	\$5.71	43,007	\$245,569.97
Dirección General de Migración y Extranjería	\$5.71	41,500	\$236,965.00
TOTAL		84,507	\$482,534.97

El suministro antes descrito servirá para cubrir parte de las necesidades de EL MINISTERIO. EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del suministro que brinda. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: las Bases de Licitación y sus Anexos; la Oferta Técnica y Económica de EL SUMINISTRANTE, y sus documentos; la Resolución Número SEIS, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, a las nueve horas y treinta minutos del día catorce de enero del año dos mil veintiuno; Adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En caso de controversia entre los Documentos Contractuales que forman parte del presente instrumento, prevalecerá lo estipulado en éste. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia de este contrato será a partir de la entrega del contrato legalizado hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, obligándose ambas partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo, además, todas las responsabilidades que se deriven del presente Instrumento. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio unitario por cada cupón se



establece en la cantidad de CINCO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5.71), haciendo un monto total, por los ochenta y cuatro mil quinientos siete cupones, de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$482,534.97), que incluye el trece (13%) por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), FOVIAL y COTRANS. EL MINISTERIO se compromete a efectuar el pago a EL SUMINISTRANTE a través de la Dirección Financiera Institucional y Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario después de haber retirado el correspondiente quedan, previa presentación de Comprobante de Venta de Cupones y el Acta de Recepción del suministro respectivo debidamente firmada y sellada por el representante de EL SUMINISTRANTE y el Administrador del Contrato que corresponda, mediante la cual conste que se ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción. **CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato, provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 01-Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 01-Dirección Superior y Administración General; y, a través de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE.** EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el suministro objeto del presente contrato de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera del presente Instrumento, de la siguiente forma: dos (2) entregas parciales del cincuenta por ciento (50%) cada una, en un plazo de cinco (5) días hábiles, posteriores a la orden de pedido emitida por el Administrador de Contrato que corresponda, de conformidad a la Oferta Económica presentada, distribuidas de la siguiente manera:

No.	DEPENDENCIA	CANTIDAD DE CUPONES	VALOR NOMINAL (US \$)	MONTO DE LA ENTREGA (US \$)
1	MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA-SECRETARÍA DE ESTADO	21,504	\$5.71	\$122,787.84

23

2	MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA-SECRETARÍA DE ESTADO	21,503	\$5.71	\$122,782.13
3	DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA	20,750	\$5.71	\$118,482.50
4	DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA	20,750	\$5.71	\$118,482.50
TOTAL		84,507	\$5.71	\$482,534.97

El cupón traerá en la parte de enfrente el nombre impreso del "Ministerio de Justicia y Seguridad Pública" y para el nombre de la dependencia, podrá utilizarse además las iniciales: Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), y tendrán vigencia de un (1) año a partir de su fecha de emisión, pudiéndose prorrogar por un (1) año adicional, vencido el plazo, para lo que el Administrador de Contrato, según corresponda, deberá emitir una solicitud por escrito donde se haga constar que se ampliará la vigencia por el período antes mencionado. Los cupones deberán cumplir con los estándares de seguridad señalados en la Oferta Técnica de EL SUMINISTRANTE. Además, se compromete a girar instrucciones a las concesionarias para que las Facturas de Consumidor Final cuando sean solicitados contengan los siguientes datos: nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y nombre de la dependencia que lo solicita, número de cupón(es), placa del vehículo (de acuerdo a cupón), sello y fecha de cancelado de la estación de servicio, precio unitario de galón, cantidad de galones servidos, y el valor total de la compra. EL MINISTERIO deberá emitir carta debidamente autorizada por la el Jefatura que corresponda del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública o de la dependencia que corresponda, a nombre de la persona que retira los cupones. pedido por parte del Administrador de Contrato correspondiente. El cobro se basará en la cantidad y valor de los cupones entregados y según comprobante de cupones, recibido a entera satisfacción por la comisión o departamento correspondiente. EL SUMINISTRANTE deberá entregar los cupones a cada Administrador del Contrato que corresponda, en sus Oficinas Administrativas, ubicadas en [REDACTED]

[REDACTED] El suministro será efectuado por cuenta y riesgo de EL SUMINISTRANTE en sus estaciones de servicios, con servicio de bomba ubicadas a nivel nacional, de conformidad con el listado que para tal efecto está detallado en la Oferta, conforme a lo establecido en este contrato y a las necesidades requeridas por EL MINISTERIO. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.** EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la



información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato. Si durante el plazo de la garantía, se observare algún vicio o deficiencia, que por defecto de fábrica presentaren los productos, la DACI formulará por escrito a EL SUMINISTRANTE el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes. En todo caso, EL SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el suministro objeto del presente Instrumento, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. **CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato siguientes: señor Ricardo Escobar Chicas, Jefe de la Unidad de Combustible del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; y señor Noé Alexander Oliva, Encargado de Combustible de la Dirección General de Migración y Extranjería, nombrados en Acuerdo de Nombramiento número TRESCIENTOS VEINTINUEVE de fecha diez de diciembre de dos mil veinte. Los Administradores del Contrato tendrán las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81, del Reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá a los Administradores del Contrato, en coordinación con EL SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. Los Administradores del Contrato serán los responsables de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la respectiva entrega del contrato legalizado, deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por un valor de NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$96,506.99), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta el treinta de enero del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones

③

que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES.** EL MINISTERIO podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto del objeto, monto y plazo de mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello EL MINISTERIO autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; y la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por EL SUMINISTRANTE, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo 83-A de la LACAP y el artículo 23 literal "k" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato EL SUMINISTRANTE encontrase impedimentos para las entregas del suministro, notificará con prontitud y por escrito a EL MINISTERIO, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible. Después de recibir la notificación EL MINISTERIO evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo de las entregas. En este caso, la prórroga del plazo se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MINISTERIO mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y EL SUMINISTRANTE, de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP, así como en los artículos 76 y 83 del RELACAP. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo 83 de la LACAP, así como con el artículo 75 del RELACAP; dicha prórroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MINISTERIO, y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y EL MINISTERIO. Respecto a las prohibiciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ALEGACIÓN Y COMPROBACIÓN DE CAUSALES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a las partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado, de conformidad a la Cláusula Décima Primera. EL SUMINISTRANTE dará aviso a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que

ocurra la causa que origina el percance, para que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido o no comprobarse el caso fortuito o fuerza mayor, será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la DACI. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL SUMINISTRANTE, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en los artículos 93 y siguientes de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente

de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio B-3, Primera Planta, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE, [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintiuno.


~~RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN,
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA~~

[REDACTED]
MIGUEL ESTEBAN NASSER BAHAIÁ,
EL SUMINISTRANTE.

En la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintiuno. Ante mí, ENA TAMARA PACHECO FERNÁNDEZ, Notario, [REDACTED] comparecen los señores, RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN, de [REDACTED] años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, persona de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Veinte, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número Uno, Tomo Número Cuatrocientos Veintidós, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Raúl Ernesto Melara Morán, para el período de tres años contados a partir



del día seis de enero de dos mil diecinueve que concluyen el cinco de enero de dos mil veintidos y sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará **EL MINISTERIO**; y [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED] años de edad, estudiante, de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en calidad de Director

Propietario Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **D.L. Y C., S.A. DE C.V. o D.L. & C., S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] personería que acredito y así lo hago constar a través de la relación de los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación con Incorporación de Texto Íntegro del Pacto Social de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas y diez minutos del día veintisiete de julio de dos mil veinte, ante los oficios del Notario Eduardo Alberto Sol Vega, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y SEIS del libro CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día veinte de octubre de dos mil veinte, la cual contiene el texto que rige a la sociedad, y que asimismo constituyen sus estatutos en la actualidad, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son como los ya expresados; que su plazo es indeterminado; que su finalidad es entre otras, el establecimiento, operación, venta y distribución de lubricantes, derivados del petróleo y conexas; que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, que la representación legal, judicial o extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente, los administradores durarán en sus funciones entre uno y siete años, según lo disponga la Junta General de Accionistas correspondiente, pudiendo ser reelectos; y, b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y NUEVE del libro CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO

2

del Registro de Sociedades, el día veinte de octubre de dos mil veinte, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las trece horas con cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil veinte, el suscrito señor Miguel Esteban Nasser Bahaia, fue electo como Director Propietario Presidente de la Junta Directiva para el período de siete años, pudiendo ser reelectos, quienes entraran en funciones a partir de la inscripción de la respectiva Credencial en el Registro de Comercio; que en el transcurso del presente instrumento denominaré **EL SUMINISTRANTE** y **ME DICEN**: I) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, la primera es ilegible, y la segunda también es ilegible, por haber sido puestas de su propio puño y letra y en mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato de Adquisición de Combustible por medio de Cupones para Vehículos Automotores en General y Plantas Eléctricas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Dirección General de Migración y Extranjería, que se refiere el documento anterior y que es consecuencia del proceso de **Licitación Abierta DR-CAFTA No. DR-CAFTA-LA-CERO CINCO/DOS MIL VEINTIUNO-MJSP**. II) Que asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus representadas, contenidos en las DIECIOCHO cláusulas que forman parte de dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, que consta en cuatro hojas de papel simple y, que entre sus cláusulas principales establece que **EL SUMINISTRANTE**, se compromete a suministrar cupones de combustible genéricos, que servirán para cubrir parte de las necesidades del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la Dirección General de Migración y Extranjería, y que asimismo han sido detallados en cuanto a sus características, cantidades y precios unitarios y totales en las Cláusulas Primera y Cuarta del referido Contrato. III) Que el monto total por dicho suministro es la cantidad de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), FOVIAL y COTRANS. IV) Que la vigencia del contrato será a partir de la entrega del contrato legalizado hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. V) Que **EL SUMINISTRANTE** se obliga a proporcionar a **EL MINISTERIO**, el suministro por medio de dos entregas parciales del cincuenta por ciento cada una, en un plazo de cinco días hábiles, posteriores a la orden de pedido emitida por el Administrador de Contrato que corresponda, de conformidad a la Oferta Económica presentada. **EL SUMINISTRANTE** deberá entregar los cupones a los Administradores del Contrato para cada dependencia, en las

Oficinas Administrativas de EL SUMINISTRANTE, ubicadas en [REDACTED] en [REDACTED] en horario de ocho a doce de la mañana, de lunes a viernes. Y yo, la suscrita Notario, DOY FE: De ser AUTÉNTICAS las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta en tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.



Handwritten mark resembling a stylized signature or initials.